



**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
PONFERRADA**

SENTENCIA: 00054/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA HUERTAS DEL SACRAMENTO, 14 (EJECUCIONES SOC.2 - 987451324 / SOC.1 -987451339 / FAX 987451306)

Tfno: 987 451357/ 451235

Fax:

Equipo/usuario: BAM

NIG: 24115 44 4 2024 0000141

Modelo: N02700 SENTENCIA

DFU DERECHOS FUNDAMENTALES 0000067 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre: TUTELA DCHOS.FUND.

DEMANDANTE/S D/ña:

ABOGADO/A:

DEMANDADO/S D/ña:

, AYUNTAMIENTO DE

AYUNTAMIENTO

DE

ABOGADO/A: MANUEL REGUEIRO GARCIA, ELVA PUERTO LOPEZ

PROCURADOR: , ANTOLINA HERNANDEZ MARTINEZ

SENTENCIA N° 54/2024

En Ponferrada, a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Vistos por D^a Mónica Argüelles Iglesias, Juez ssta del Juzgado de lo Social n°2 de Ponferrada, los presentes autos sobre procedimiento **DFU** registrados con n° **67/2024** seguidos ante este Juzgado a instancia de **D.**

, asistido de la Letrada D^a

contra el **AYUNTAMIENTO DE**

representado por la Procuradora D^a Antolina Hernández Martínez y asistido de la Letrada D^a Elva Puerto López y **EL ALCALDE PRESIDENTE DE DICHO AYUNTAMIENTO D.**

asistido del Letrado D. Manuel Regueiro García, y con la intervención del **MINISTERIO FISCAL** en la representación que le es propia, sobre



TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES con RECLAMACIÓN DE UNA INDEMNIZACION DE DAÑOS y PERJUICIOS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora formuló demanda que fue turnada y recibida en este Juzgado con fecha 29.1.2024, contra los demandados ya mencionados, en la que después de exponer los hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba suplicando que se dicte sentencia con los siguientes pronunciamientos favorables:

- Se declare la existencia de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, así como el derecho a la dignidad del trabajador y a la integridad moral infringidos, según su contenido constitucionalmente declarado, dentro de los límites del debate procesal y conforme a las normas y doctrina constitucionales aplicables al caso, hayan sido o no acertadamente invocadas.

- Se ordene el cese inmediato de la actuación contraria a derechos fundamentales que se contiene en la presente demanda

Así como, que se condene al AYUNTAMIENTO DE
Y AL ALCALDE-PRESIDENTE D.

a la reparación de las consecuencias derivadas de la acciones u omisiones a que refiere la presente demanda con el abono de **la indemnización que procediera en los términos señalados en el artículo 183 LRJS, que esta parte fija en la cantidad de 225.018 €, ante la gravedad de los hechos,** sin perjuicio de la valoración que por la Juzgadora se estime al efecto como la más proporcionada al daño sufrido, teniendo en cuenta que el objeto de la indemnización es la reparación del daño causado y que deberá ser ajustada al perjuicio sufrido.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a Juicio que tuvo lugar el 19.2.2024, con la asistencia de la parte actora, que ratificó su demanda y



de la parte demandada que se opone. Compareciendo el Ministerio Fiscal.

Contestada la demanda, se recibió el pleito a prueba, se propuso la que consta en acta, documental y además las partes propusieron testificales que fueron admitidas y practicadas. El Ministerio Fiscal propone como pruebas el interrogatorio de las partes, que fue admitido y practicado. Seguidamente las partes hicieron uso de la palabra para conclusiones en apoyo de sus peticiones, todo ello recogido por los medios audiovisuales previstos al efecto, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido y quedó el Juicio visto para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor D. _____ viene trabajando por cuenta y órdenes del AYUNTAMIENTO DE _____ desde el 18 de Octubre de 2005, en el centro de trabajo sito en Municipio de _____ (León) y en las entidades Locales menores que integran dicho Municipio, con la categoría profesional de oficial de primera.

SEGUNDO.- La documental presentada por las partes y las testificales practicadas se dan íntegramente por reproducidas.

TERCERO.- En el Boletín Oficial de Castilla y León de 22.11.2022 consta la Resolución de 14.11.2022 de la Alcaldía del Ayuntamiento de _____ por la que se aprueban las bases generales de los procesos de estabilización del empleo temporal, Expte 460/2022.

En la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de _____ se señala "con fecha 21 de noviembre de 2022 se presentó escrito de interposición de recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía de fecha 14.11.2022 por la que se aprobaron definitivamente las Bases Generales de los procesos de selección del proceso de estabilización de empleo temporal Ley 20/2021 de 28 de diciembre presentado en fecha 21 de noviembre de 2022 por el representante de los trabajadores, _____ .



Resolución Estimar las alegaciones presentadas por el Representante de los Trabajadores D. _____, al incurrirse en el error de incorporar la propuesta efectuada por el Ayuntamiento previa a la negociación y que sirvió de base a la misma y no las bases generales negociadas entre la entidad local y la representación de los Trabajadores, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a dicho error, incorporándose al expediente el Acta de la Sesión negociadora y procediendo a su aprobación en los términos negociados.

En el Boletín Oficial de la Provincia de León de 25 de noviembre de 2022 se recogen Bases Generales para los procesos de estabilización del empleo temporal Ley 20/2021 de 28 de diciembre, estimado por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre 2022, recurso potestativo de reposición interpuesto contra dichas Bases, se procede a la rectificación de las mismas.

En el Boletín Oficial de Castilla y León de 29.11.2022 se señala Anuncio del Ayuntamiento de _____ relativo a las bases generales de los procesos de selección del proceso de estabilización del empleo temporal derivado de la Ley 20/2021. Estimando por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre 2022, recurso potestativo de reposición interpuesto contra dichas bases, se procede a la rectificación de las mismas. (documento nº1 del Ayuntamiento codemandado).

CUARTO.- De las testificales practicadas no se desprende, respecto al tema de las bases de estabilización, que el Alcalde del Ayuntamiento de _____ D. _____, llamara mentiroso al actor ni que pusiera a los compañeros en su contra ni que no quisiera recibirlo.

Las Bases de estabilización se llevaron a cabo para favorecer la permanencia de los trabajadores.

El actor permaneció en su puesto de trabajo de Oficial de primera.

QUINTO.- De las testificales resulta que el actor hacía las funciones de control de agua, del cloro y



fontanería, no firmaba las actas ni los registros del agua, era Oficial de primera pero no Oficial de primera de Fontanería.

De la testifical de D. resulta que desde el año 2023, es el encargado controla la calidad del agua, que dicho control lo hace personalmente, que es su responsabilidad, que él firma las actas, firma los registros.

Se une el curso de Biosalud realizado por el actor D. en julio de 2009 sobre manipulador de aguas de consumo humano, asistió al curso "en cumplimiento del art. 15 del RD 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano." (documento nº 6 de la parte actora).

Se une el curso de Biosalud realizado por el testigo D. el 26.4.2023 que indica asistió al curso impartido "en cumplimiento de Sección 4º, artículo 48, del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro." (documento nº 4 del Ayuntamiento).

Une el Ayuntamiento, documento nº 9 fotos del estado del depósito del agua potable en febrero de 2023.

No existe sanción ni expediente abierto al actor por parte del Ayuntamiento.

SEXTO.- El 10 de abril de 2023 el Alcalde del Ayuntamiento D. le dice al actor que ese día dejara la furgoneta, que ya no iba a seguir con sus funciones de ver el agua, que le cambiaba las funciones, que iban a ser la limpieza del almacén.

De las testificales se desprende que fue ese día, en concreto, que el Alcalde le dijo al actor que dejara la furgoneta, que el Ayuntamiento tiene cuatro vehículos, que no tiene vehículos para todos los trabajadores, que han limpiado el almacén en otras ocasiones.

De las testificales no se desprende que el Alcalde prohibiera al actor subir y conducir cualquier vehículo

como volver del lugar donde me encuentre hasta el almacén para cambiarme de ropa cuando termino la jornada laboral. Si necesito algún material tengo que desplazarme andando desde donde me encuentre y volver, que por orden de (alcalde) no puedo utilizar vehículo alguno.

El actor aporta fotografías del almacén (documento nº 4 de la parte actora).

Y fotografía del lugar donde se cambiaba de ropa (documento nº 3 de la parte actora).

OCTAVO.- Une el Ayuntamiento, documento nº 10, Informe del servicio Técnico Municipal que señala "con fecha 4 de mayo de 2023 se acude al almacén municipal al objeto de tomar datos previos para la redacción de la memoria valorada Ejecución de zona para Vestuarios en el almacén municipal, el objeto de la memoria es acondicionar una zona contigua al aseo existente como zona de vestuarios. Durante la visita se tomaron diversas fotografías.....A juicio de quien suscribe el aseo se encuentra apto para su uso.

NOVENO.- El actor presenta al Ayuntamiento codemandado dos escritos fechados el 18.4.2023, señalando en el primero que "desde el día 10.4.2023 por instrucciones verbales del alcalde de , el Sr. , el trabajador D. , se encuentra realizando labores en el almacén, también en ese momento se le prohibió por órdenes del Sr. Fernández la utilización de cualquier vehículo municipal. Que quiere dejar constancia de que el día 17.4.2023 otro trabajador del Ayuntamiento el Sr. , a las 14:15 h, llega al almacén y decide cargar en su furgoneta Personal una máquina pulverizadora de pilas para sulfatar...teniendo constancia de que en otras ocasiones esto había sucedido con otro material..." Y en el segundo escrito el actor señala "en el día de ayer presenté escrito poniendo en conocimiento que cogió del almacén de material del Ayuntamiento una máquina pulverizadora de pilas para sulfatar. En al día siguiente (18 de abril) por la mañana , con buen ánimo (ya que entró silbando y riéndose) decidió devolverla, pero ya no de tan buen talante, tirándola detrás de unos



congeladores que hay en el almacén y con el impacto que recibió al tirarla, por supuesto la máquina rompió...” (documento nº 1 de la parte actora)

Une el Ayuntamiento, documento nº 8, pantallazo WhatsApp, conversaciones entre y de fecha 17.4.2023, hora 18:20 por trabajo de pulverizadora a pilas encomendado por el Alcalde. “Alcalde como hemos convenido esta mañana ya eché el producto alrededor del cementerio” con foto realizándose esta labor y portándose una pulverizadora.

DÉCIMO.- Sobre las plaquetas, el Alcalde le dijo al actor que tenía que ir a la carretera a pegar plaquetas.

Une el actor, documento nº 2 fotografías de las plaquetas y herramientas.

De las testificales practicadas se desprende que hay cuatro vehículos para todos los trabajadores de las obras, que es normal llevar a los trabajadores al punto de trabajo y luego recogerlos, que a los trabajadores, incluido al actor, se les facilita los materiales y herramientas que necesitan y solicitan, si el actor pide plaquetas nuevas se las facilitan.

De las testificales se desprende que nadie vió el hecho que narra el actor, sobre que el Alcalde se subió a la acera con su coche y reventó el bordillo que había hecho el actor, burlándose para que lo volviera a hacer ni nadie vió que el Alcalde se reía del actor de que le tenía rebajado en la calle pegando plaquetas.

De las testificales no se deduce lo que narra el actor, sobre que algún vecino le ofreció agua para que pudiera beber, cuando estaba trabajando en la carretera sin sombra.

Aportando el Ayuntamiento, documento nº 11 informe de meteorología del mes de Junio de 2023 de la zona.

UNDÉCIMO.- Une el actor, documentos nº 3, 4 y 5, la proclamación del actor como vocal de la Junta Vecinal de Otero.



El Boletín de 2.5.2023, candidatura del actor, la entidad local menor de Otero por el Partido Popular. El Boletín de 2.5.2023 de la hija del actor a la Alcaldía de por el Partido Popular y la candidatura del demandado D. por la candidatura Independientes .

Une el Ayuntamiento, documento nº 7, la petición de permiso del actor por la campaña electoral y su concesión, conceder a D. permiso retribuido desde el día 12 de mayo y hasta el 26 de mayo ambos incluidos con motivo de su participación en la campaña electoral como candidato a las elecciones municipales que se celebran el 28 mayo de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO.- El acta de la sesión del Ayuntamiento de fecha 21.9.2023 recoge que "2º.- Hay quejas del trato al material de obras por los trabajadores.

El Alcalde contesta que si se refiere al trabajador que está de baja, que denunció a la inspección de trabajo, no trabaja y la mayoría de las quejas son mentira, el material se cuida y se controla.

El concejal de CB pregunta si hay un protocolo de seguimiento de esas quejas.

El Alcalde dice que sí que se siguen.

El concejal de CB dice que ha visto fotos del almacén y esta en bastante mal estado y es lamentable.

El Alcalde dice que se le mandó a ese trabajador que lo limpiara durante el tiempo que estuvo allí y no lo hizo, la furgoneta que usó ese trabajador se limpió y había kilos de tierra y materiales en ella, pero el almacén se limpió y coloco y ahora esta bien y puede verlo cuando quiera." (documento nº 6 de la parte actora y nº 2 del Ayuntamiento demandado)

El actor solicita por escrito el 15.12.2023 al Alcalde que se solicitó a la Sra. Secretaria Municipal, la subsanación del acta del pleno Municipal de 21 de septiembre de 2023 que fue redactada con una redacción que no se ajusta a las expresiones literalmente manifestadas interesando: se proceda a la subsanación del acta de pleno de fecha 21 de septiembre de 2023 en cuanto su



transcripción en la página 15, no responde fielmente a lo manifestado..... así el texto que refiere la furgoneta que usó ese trabajador se limpió y había kilos de tierra y materiales en ella, debe ser sustituido por "la furgoneta que usó ese trabajador se limpió y había 500 kilos de materia orgánica". Con fecha 25 de septiembre de 2023, se solicitó por el suscribiente el Acta del Pleno de 21 de septiembre de 2023, ante el conocimiento a través de los asistentes a dicho pleno de las manifestaciones vejatorias proferidas hacia mi persona, por el Sr. Alcalde-Presidente de , con talante burlón. Siendo precisa dicho Acta para el ejercicio de las correspondientes acciones legales. Ante el conocimiento de estos extremos y a sabiendas de que al Acta solamente tenían acceso los concejales, no se me facilita el Acta y se actúa de forma sibilina y maliciosa con la convocatoria de un pleno extraordinario para la aprobación del acta de fecha 21 de septiembre de 2023. Y obviamente ese acta se encuentra publicada en el portal de transparencia, de lo que no es preciso que me ilustre el Sr. Alcalde-Presidente. Lo que no exime en absoluto de toda la actuación prevaricadora existente en el modo operandi realizado, la cual será depurada en vía jurisdiccional.

Aporta el actor, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido, documento nº 7 grabación audio del pleno. Y respeto del Pleno de 15.12.2023 aporta el actor grabación vídeo del Pleno, documento nº 8.

El Alcalde por escrito contesta que, visto el escrito presentado por D. en fecha 15.12.2023, en contestación al mismo y respecto las manifestaciones infundadas e inciertas que realiza respecto mi persona, con falsas acusaciones relativas una inexistente vulneración de sus derechos fundamentales, es incierto que usted haya sufrido en momento alguno hostigamiento y vejaciones en el ejercicio de sus funciones laborales, ni que haya existido ninguna forma de acoso ni que exista intención alguna de atentar contra su integridad. De la misma forma es radicalmente falso que se hayan producido amenazas, violencia psicológica, agresiones verbales, burlas, eliminación de funciones.

Aporta el Ayuntamiento como documento nº 2 las Actas del pleno.



DÉCIMO TERCERO.- Se une el informe de la Inspección Provincial de Trabajo, acontecimiento nº 79, que se da íntegramente por reproducido y que señala "PRIMERO.- En el mes de julio de 2023 y previa denuncia del trabajador se giró visita de inspección al Ayuntamiento de

con la finalidad de conocer los hechos manifestados por el trabajador, que se corresponden con el contenido de la demanda. En actuación del día 27 de julio de 2023 se mantuvo reunión con Don , en calidad de Alcalde del Ayuntamiento. Durante la visita el Alcalde reconoció que debido a una serie de hechos decidió que el trabajador Don Eugenio Márquez dejara de realizar los trabajos de toma de niveles de los depósitos para dedicarse a ordenar las instalaciones del Almacén Municipal y a continuación, una vez finalizado el trabajo, pasar a arreglar baldosas levantadas de las aceras. Se finalizó la actuación con el compromiso del representante de la Institución Municipal de que una vez se reincorpore Don Eugenio se le facilitará el trabajo en condiciones de total normalidad.

SEGUNDO. El trabajador lleva vinculado a la Entidad Local desde el año 2005 con diferentes contratos temporales habiendo participado con éxito en el proceso de estabilización de la plaza.

Consta que el trabajador inició un proceso de baja médica por enfermedad común (parece ser vinculada a los hechos acaecidos en su relación laboral) el día 29 de junio de 2023 y que en estos momentos se encuentra en vigor.

TERCERO.- Nueva visita de inspección se giró al centro de trabajo y a las oficinas del Ayuntamiento de el día 7 de febrero de 2024.

CUARTO.- En relación a la categoría del trabajador, ostenta la correspondiente a Oficial de Primera para realizar trabajos de albañilería. En el departamento de Obras del Ayuntamiento prestan servicios otros 6 trabajadores, de los cuales uno tiene la categoría de Peón, Otro Oficial de Segunda y el resto Oficiales de Primera. En cuanto al encargado del servicio, anteriormente había un encargado que se jubiló, lo que motivó que en ocasiones interviniera directamente Don para dar las instrucciones de trabajo, en estos momentos el servicio dispone de un Encargado en Funciones.



QUINTO.- En cuanto a los cometidos directamente asignados al trabajador en el mes de abril por parte del Alcalde, llama la atención que los mismos lo hayan sido de forma individual al trabajador y con un contenido consistente en ordenar y limpiar el almacén, que difícilmente pueden considerarse que se correspondan con las funciones de un Oficial de Primera, teniendo en cuenta asimismo que en la plantilla hay otros trabajadores con un categoría inferior. En términos semejantes se debe considerar la decisión de la Entidad Local relativa a que realizara de forma aislada trabajos de colocación de baldosas. Las tareas anteriormente descritas fueron encomendadas motivadas, posiblemente por conductas del trabajador ajenas al ámbito laboral que provocaron la reacción del Alcalde la Institución Municipal, todo ello bajo la existencia de un proceso electoral municipal.

SEXTO.- En la primera actuación llevada a cabo por el inspector que suscribe el trabajador Márquez se encontraba en situación de incapacidad temporal, por lo que los hechos no pudieron ser comprobados de forma directa si bien y sin perjuicio de lo anterior se optó por requerir al representante del Ayuntamiento para que una vez incorporado al trabajo se facilitara el trabajo en las condiciones que corresponden a su categoría profesional."

Adjunta el Ayuntamiento documentación requerida y aportada a la Inspección de trabajo, documento nº 3.

DÉCIMO CUARTO.- Aporta el actor, documento nº 2, bloque documental de informes médicos.

El actor aporta el parte médico de confirmación de Incapacidad Temporal, que indica la fecha de baja 29.6.2023 que señala tratamiento médico antidepresivo.

Informe clínico de consulta externa del Sacyl de 6.2.2024 que señala "diagnóstico principal trastorno adaptativo con sintomatología mixta de ansiedad y depresión".

Informe del centro de Salud del Sacyl, de 12.2.2024 que informa por petición del paciente y para los efectos oportunos que preciso valoración médica por depresión y ansiedad que él relaciona con problemática en su entorno



laboral, se le indicó IT con fecha de 29.6.2023 por depresión con ansiedad se le pautó tratamiento farmacológico y este mismo día se derivó para atención especializada en psiquiatría.

Se une hoja de medicación al actor se le prescribe doxazosina 4 mg, Lorazepam 1 mg....

DÉCIMO QUINTO.- Adjunta el Ayuntamiento publicaciones de Facebook del actor en el período de baja temporal, fotos en una playa en agosto de 2023, documento nº 6.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los referidos hechos probados han sido acreditados por la prueba practicada, consistente en la documental aportada por las partes, y especialmente las testificales practicadas propuestas por ambas partes.

Se ejercita el presente procedimiento en materia de tutela de derechos fundamentales con reclamación de una indemnización de daños y perjuicios.

La parte actora interesa se declare la existencia de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, así como el derecho a la dignidad del trabajador y a la integridad moral infringidos, alegando que la persona que ha llevado a cabo dicha vulneración es el demandado el Alcalde D. .

Tanto el Alcalde como el Ayuntamiento de niegan la existencia de tal vulneración.

Comparece el Ministerio Fiscal que, en conclusiones, manifiesta que no hay tal vulneración.

SEGUNDO.- Como se ha recogido en los hechos probados, comparecen los testigos propuestos por cada una de las partes, cuyo testimonio se da íntegramente por reproducido.



El Ministerio Fiscal propone el interrogatorio de las partes, que se da íntegramente por reproducido.

El testigo D. _____, propuesto por la parte actora y por el Alcalde demandado manifiesta que es trabajador del Ayuntamiento, que el actor hacía las funciones de mirar el agua y de fontanero, que al testigo le mandaron comprar el material y llevárselo, que le llevaron el material donde el actor pegaba las plaquetas, que el testigo no sabe cómo hacía el actor con el agua para la plaqueta, el que estuviera libre pegaba plaquetas, el testigo escuchó que el Alcalde mandó al actor limpiar el almacén, no escuchó que el Alcalde le prohibiera salir de la nave, no oyó que nunca más se subiera a otra furgoneta, el actor decía que tenía prohibido usar la furgoneta, dos o tres personas limpiaron la furgoneta, que el testigo le llevó el material sólo un día, que el actor seleccionó el material, en el almacén había grifo de agua, había garrafas, él no tenía limitación para utilizar el agua, si un trabajador está en un tajo se llama al compañero que lleve el material, no hay vehículos para todos, haya veces que hay que llevar a los trabajadores, se dejan allí y luego se recogen, Daniel dijo compra el material lo que pida, que el testigo habló con el actor para comprar el material, el actor no le llamó por teléfono para pedir agua ni plaquetas, en el almacén no necesita el vehículo, alguna vez se limpiaba el almacén y lo hacían los trabajadores, el servicio de obras son ocho o nueve y hacen todos un poco de todo, lo de las plaquetas es un trabajo normal que hacen otros trabajadores.

El testigo D. _____, propuesto por la parte actora y el Ayuntamiento demandado manifiesta que son compañeros, que el actor hacía de fontanero, iba a los depósitos del agua, que sólo hacía de fontanero, nunca hubo problema del cloro, Fino el encargado se jubiló, el actor pegaba plaquetas iba solo, el testigo le llevaba el material, no sabe si el actor tenía baldosas nuevas o no, el actor no firmaba los registros del agua, el Alcalde le dijo según lo que oyó el testigo, hoy no quiero que cojas la furgoneta la va a coger _____, que el testigo no oyó que le prohibiera salir de la nave, el testigo le llevó el material de las plaquetas, el actor le preparaba las



herramientas y el testigo se las llevaba, hay cuatro vehículos para llevar a los trabajadores a la obra, baldosas y herramientas había en el Ayuntamiento, al testigo no le dijeron que no llevara al actor herramientas, el actor iba andando pero nunca le dijo al testigo por qué, el testigo nunca notó ningún agravio al actor, el actor le decía la herramienta que había que cargar y las plaquetas, la cola, que el testigo lo metía en la furgoneta y se lo llevaba, que luego el actor nunca le llamó para pedir agua o más plaquetas, el almacén se limpió más veces, todos han limpiado el almacén, que el testigo no vió que el Alcalde se burlara o mofara del actor, las plaquetas se colocan por otros oficiales de primera y hay más gente para hacer plaquetas, todos hacen un poco de todo.

El Policía Local 3815 manifiesta que no sabe qué funciones hacía el actor, que el actor controlaba los depósitos del agua, es un personal de obras, que el testigo fue con el Alcalde y otro concejal, fueron a los almacenes municipales, pero el testigo no sabe qué hablaron, no estaba pendiente de la conversación, vehículos hay seis o siete en todas las áreas, de obras, de jardinería, policial, fueron a finales de abril, principios de mayo, el actor estaba allí en el interior de los almacenes, el testigo no escuchó ninguna palabra subida de tono ni voz, el Alcalde no se dirigió con tono burlesco.

El Policía Local 3814 manifiesta que el actor controlaba el agua, hacía labores de fontanería, el pleno de 21.9.2023 el testigo estaba presente, el testigo no oyó conversaciones burlonas, finalizó el pleno y el testigo se marchó, no sabe si alguien dijo algo, el testigo no sabe las funciones del actor.

El testigo D. propuesto por el actor,
declara que el actor hacía fontanería, no pegaba plaquetas, que el testigo está ahora en la oposición, que el Alcalde se ponía como un basilisco contra el actor, le llamaba el gallego en los plenos, en el pleno de septiembre el Alcalde hace un comentario burlón, le llama mentiroso al actor, el castigo es a raíz de las elecciones, el actor tenía usos múltiples pero fue siempre fontanero, el almacén estaba hecho un desastre, el actor



era un estupendo trabajador, no hay quejas contra él, después del pleno se hizo un corrillo y se difamó al actor, la secretaria no transcribió lo de materia orgánica, no se transcribe lo grabado, el testigo no iba a las instalaciones de la obra, no sabe quién limpiaba el almacén, no sabe si el actor tenía prohibición de usar el vehículo o de no abandonar el almacén, de este asunto conoce un mes y pico después de las elecciones, que el testigo cree que fue un castigo al actor por presentarse en otra lista electoral, el testigo desconoce el tema y lo conoce porque se lo contó el actor un mes y medio después de las elecciones.

El otro testigo D. _____, propuesto por el Ayuntamiento, declara que es trabajador de obras del Ayuntamiento, nunca vió que el Alcalde se dirigiera en tonos despectivos al actor ni a ningún trabajador, en las instalaciones oyó al Alcalde decir al actor que dejara el coche y se quedara allí, el testigo puede hacer obras, limpiar, desbrozar, colocar baldosas, hay cuatro vehículos para llevar a los trabajadores y herramientas, no hay vehículos para todos los trabajadores, es normal dejar allí al trabajador al tajo, y después ir a recogerlo, según el tajo cada uno lleva la herramienta, que el testigo sepa no se limita la herramienta ni al actor ni a nadie, que testigo ha limpiado la nave, se hacía cualquier trabajo que les mandara el encargado dependiendo de las necesidades, el testigo no sabe si el Alcalde le prohibió salir de la nave ni usar los coches, que el actor no le dijo nada sobre esto, que el testigo recibía instrucciones de Serafín y se jubiló y ahora hay otro encargado, que el testigo no oyó al Alcalde mofarse, reírse del actor, ni decir cosas negativas de él.

El testigo D. _____ propuesto por el Ayuntamiento demandado manifiesta que oyó al Alcalde decir al actor saca las cosas del vehículo y que se dedicase a ordenar el almacén, que el testigo estaba allí presente pero no hubo prohibición sobre la utilización de un vehículo municipal sólo de ese y fue sólo ese día, el actor salió sin problema a comer el bocadillo, el actor no se quejaba, el encargado proporciona todo lo que necesita si se lo piden, son cuatro vehículos, ocho trabajadores y las contrataciones, se llevan a los trabajadores en los vehículos y luego los van a recoger, si alguien se queda



sin material se llama al encargado, todos hacen un poco de todo, el capataz le decía al Alcalde que había que hacer unos cambios en el tema del agua y el almacén ponerlo bien, no había tono burlesco del Alcalde a él, además el Alcalde no iba al almacén, creo que hubo una segunda vez que el Alcalde se dirigió a él pero el testigo no sabe, en las comisiones de gobierno se trata de temas políticos, el testigo ya no tiene relación con el Ayuntamiento, el mandar al actor al almacén no fue un acto de venganza por temas políticos, había que poner plaquetas, todos los trabajadores hacen de todo en función de las necesidades, nunca hubo un expediente a él ni a otro trabajador, son oficiales de construcción y luego hacen funciones, si les falta material llaman al encargado, ellos saben que material tienen que llevar, Daniel firma las actas, el actor no firmaba las actas, y ahora Daniel como firma él lo quiere hacer él y este es el motivo, Daniel le dijo al Alcalde que había que hacer cambios en el organigrama del trabajo, no es una cosa vejatoria limpiar el almacén, lo de colocar plaqueta todos los oficiales de primera hacían de todo, el actor ha hecho trabajos de otro tipo, no sólo mirar el agua, como oficial de primera hace las labores que tenga que hacer, nadie le dijo que no usara el material.

El testigo D. , propuesto por el Alcalde manifiesta que las bases se recurrieron y rectificaron, todos quedaron en el puesto de trabajo, él es el encargado, controla la calidad del agua y la controla personalmente es su responsabilidad, estaban todos en el almacén y el testigo no escuchó que D. prohibiera al actor el uso del vehículo, era el actor el que decía que el Alcalde le prohibió subir a un coche, el testigo dijo el almacén está mal, y esto no atenta a la dignidad de los trabajadores, lo hacen los demás trabajadores, el actor le dijo al testigo no me des órdenes y el testigo se lo dijo al Alcalde, cree que el trabajo lo acabó el jardinero, el actor nunca le pidió plaquetas, sí le facilitaron las plaquetas y el material, el Alcalde nunca le dijo al testigo que controlara o vigilara al actor, que el testigo nunca oyó al alcalde que tuviera un tono burlesco, en 2023 cambió la ley, el testigo se adaptó al curso, que el testigo firma los registros, que el testigo se responsabiliza de los datos que firma y hace los controles, revisar los depósitos lleva unas dos horas, el

resto de la jornada el actor iba a poner rodapiés, las labores que le dijera y el actor no ponía problemas, ese día el actor fue al bocadillo, allí se hace de todo, electricidad, fontanería, el almacén está mejor, el testigo también lo limpió y limpió la furgoneta, para su opinión estaba no para dársela a ningún compañero, el actor nunca más le pidió herramienta, las furgonetas se distribuyen en función de las tareas del día, que el testigo habló con el Alcalde porque había cosas mejorables, eso es un almacén, el testigo nunca utilizó el baño, el baño ahora está bien, el testigo no vió faltas de respeto del alcalde, el actor no es oficial de primera de fontanería, es oficial de primera de construcción, el testigo es encargado capataz desde enero de 2023. El testigo cree que ha sido una reasignación de funciones, el actor no quería aceptar las órdenes del testigo.

TERCERO.- Por lo expuesto, de las pruebas testificales y documental aportada y siguiendo los puntos de la demanda en relación con los hechos probados se desprende, que respecto de las bases de estabilización hubo un error que se rectificó. Además, el actor se mantiene en su puesto de trabajo.

Que conforme a las testificales de D. y de D. el motivo de que el actor se encargara de la limpieza del almacén fue debido a un cambio en la organización del trabajo, al jubilarse el anterior encargado y ser el nuevo encargado D. que al firmar él las actas y ser su responsabilidad, decide ser él el que controle el agua personalmente.

Que el curso de D. aportado sea de abril de 2023, es ajeno al presente procedimiento, además el actor no firmaba las actas sobre el control.

Que según manifiesta D. , que el actor le dijo no le diera órdenes, por lo que intervino el Alcalde demandado, en dos ocasiones, para que limpiara el almacén y posteriormente para que pegara las plaquetas.

Y como señalan los testigos todos hacían de todo, según las necesidades.

Los testigos tanto propuestos por la parte actora como demandada no oyeron ni presenciaron burlas, mofas por parte del Alcalde hacia el actor.

Según los testigos el actor, podía pedir el material y las herramientas que necesitara para el pegado de las baldosas.

No queda probado, a la vista de las testificales, lo manifestado por el actor en su demanda sobre que el Alcalde con su coche se subió a la acera y reventó el bordillo que había hecho el actor burlándose para que lo volviera a hacer.

Sólo uno de los testigos D. manifiesta que después del pleno de septiembre se forma un corrillo y se difama al actor.

CUARTO.- El informe de Inspección de Trabajo no contempla una sanción al Ayuntamiento ni al Alcalde, ni hace referencia a una situación de acoso, sino que señala que "Durante la visita el Alcalde reconoció que debido a una serie de hechos decidió que el trabajador Don Eugenio Márquez dejara de realizar los trabajos de toma de niveles de los depósitos para dedicarse a ordenar las instalaciones del Almacén Municipal y a continuación, una vez finalizado el trabajo, pasar a arreglar baldosas levantadas de las aceras. Se finalizó la actuación con el compromiso del representante de la Institución Municipal de que una vez se reincorpore Don Eugenio se le facilitará el trabajo en condiciones de total normalidad." Las tareas anteriormente descritas fueron encomendadas motivadas, posiblemente por conductas del trabajador ajenas al ámbito laboral que provocaron la reacción del Alcalde la Institución Municipal, todo ello bajo la existencia de un proceso electoral municipal."

QUINTO.- El actor aporta los informes médicos de depresión, ansiedad.

El Ayuntamiento aporta publicaciones del Facebook en período de baja laboral.

SEXTO.- La doctrina del acoso, siendo el bien protegido el derecho a la dignidad personal del trabajador implica por parte del sujeto activo, empresario, una conducta caracterizada por: "a) un acoso u hostigamiento al trabajador mediante cualquier conducta vejatoria o intimidatoria de carácter injusto, b) reiteración en el tiempo de dicha conducta, siguiendo una unidad de propósito, c) perseguir una finalidad consistente de modo específico en minar psicológicamente al acosado logrando así de modo efectivo algún objetivo que de otro modo no hubiera conseguido el acosador, que la intención de dañar y que la producción de un daño se produce en la esfera de los derechos personales más esenciales".

Expuesto todo lo anterior, el Ministerio Fiscal alega en el Juicio que en este procedimiento, hay discrepancias de orden político, es un contexto político, no hay sanción, el acoso debe residir en este Juicio no en el acta de la Inspección, las bases de estabilización de la plaza no han perjudicado al trabajador, no se deriva perjuicio, dado que los trabajadores no sufren perjuicio, no hay vulneración de derechos, el control de la calidad del agua, se jubila al encargado, se designa a D. , no podemos valorar si es joven o noble por no ser el objeto del proceso, se produce la modificación de una de las funciones del demandante, todos hacían todo sin perjuicio que el actor llevara más las funciones de fontanería, hay que ver si hay denigración de la actividad laboral, D. dice que se debe mejorar y se lo dice al alcalde, esto no es vejatorio, hacer una acción de limpiar el almacén, es necesario acreditar que se han producido actos vejatorios, denigrantes, actos reiterados, graves, de manera intencional perjuicios para denigrar al trabajador, desde el punto de vista subjetivo debe trascender para hablar de acoso, las plaquetas las ponen el resto de trabajadores, es oficial de primera, la reasignación de funciones puede reorganizarse y esto no es vulneración de derechos fundamentales, poner una plaqueta no vulnera nada, sobre la prohibición del vehículo es porque ya no lo necesita y se les traslada a los trabajadores y hay agua, el actor pudo coger las plaquetas estaban allí, las labores son muchas, son múltiples servicios, es un Ayuntamiento requiere esfuerzos de



distinta índole, no queda acreditada la vulneración de derechos, de acoso, de humillación, denigrante, la acreditación es relevante, es una indemnización fuerte, las indicaciones del acta de Inspección y el parte médico son insuficientes para la condena en el presente caso.

Por todo ello, a la vista de las pruebas practicadas, y de las alegaciones de la parte demandada y de las conclusiones del Ministerio Fiscal, no procede declarar la existencia de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas ni la existencia de acoso laboral.

Por tanto, deben desestimarse las alegaciones de la parte actora, y desestimarse la demanda presentada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMO la demanda sobre TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES con RECLAMACIÓN DE UNA INDEMNIZACION DE DAÑOS y PERJUICIOS interpuesta por D.

, contra el **AYUNTAMIENTO DE** y **EL ALCALDE PRESIDENTE DE DICHO AYUNTAMIENTO D.**

:

Debo absolver y **ABSUELVO** a los codemandados de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber su derecho a interponer contra la misma **RECURSO DE SUPPLICACIÓN** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el cual podrán anunciar por comparecencia o por escrito ante este



Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a partir de su notificación.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo digitalmente.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.